

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **063**

Fecha Estado: 10/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170028700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARTHA YANETH GIRALDO CASTRO	Auto que decreta embargo y secuestro. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	09/05/2024		
05615310300220170039600	Verbal	AURORA SEPULVEDA BERRIO	MARIO ANTONIO QUINTERO GRISALES	Auto que aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2024		
05615310300220180000100	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA	MARIA ROSALBA VELEZ RIVERA	Auto suspensión proceso por negociación de deuda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2024		
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto agrega despacho comisorio sin auxiliar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2024		
05615310300220200011200	Ejecutivo Singular	JOHN BYRON ORBEGOZO PELAEZ	LUZ ENITH REMUY DASILVA	Auto agrega despacho comisorio sin auxiliar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210029600	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA MONTES MEJIA	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto que ordena comisionar para practicar secuestro inmueble. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	09/05/2024		
05615310300220220034600	Ejecutivo Singular	SANTIAGO HOYOS SIERRA	JUAN CAMILO VELEZ RESTREPO	Auto que ordena seguir adelante la ejecución El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2024		
05615310300220220035000	Verbal	DULCE MARIA PEREZ URREGO	LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2024		
05615310300220230013500	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW	No se accede a lo solicitado El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2024		
05615310300220230017700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA GOMEZ FRANCO	Auto agrega despacho comisorio sin auxiliar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2024		
05615310300220230021900	Ejecutivo Singular	STATUS COMERCIALIZADORA SAS	COMPAÑIA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL TESORO SAS	Auto termina proceso por transacción El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2024		
05615310300220230027200	Verbal	DORA SENAIDA ARANGO ZULETA	CARLOS ANTONIO ACEVEDO LOZANO	Auto que resuelve no dar acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230033500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOAQUIN ALVARO TRUJILLO GIRALDO	Auto reconoce personería da acceso al expediente, acepta notificación y deja constancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2024		
05615310300220230035800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD SALVADOR MAESTRO SL	MARCO JHONNIER PEREZ MURILLO	Auto que acepta renuncia de terminos El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00396 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho señaladas en primera instancia (C002, página 245)	\$11.793.000.00
Agencias en derecho señaladas en segunda instancia (CUADERNO TRIBUNAL, archivo 013)	\$ 1.300.000.00
Total	\$13.273.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63e98a1fd3292660e4f83f3c0cc4b308fca140673c97b5f5e38c5d3457fe91c**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de mayo dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00001 00
Asunto	Suspende proceso por negociación de deuda.

En atención a que se acredita que el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN NACIONAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA – CORNAJU-, admitió la solicitud de negociación de deuda presentada por la demandada MARIA ROSALBA VELEZ RIVERA MORENO (archivo 104), y considerando lo dispuesto en el artículo 545, numeral 1, en armonía con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, se suspende el trámite del presente proceso durante el término que dure la negociación.

Por lo anterior, la diligencia de remate programada para el día de hoy, no se realizará.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcc161de988acd5a1ac13ed17549cf2acf609ae87cce12e96cc3ec231b5d1f1**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio sin auxiliar

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente, el despacho comisorio, frustrado en su diligenciamiento, como consta en el archivo 116 del expediente electrónico de la referencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cda6e064e749fd85b5655f6bfc374521eddbf3834b66add646fd1a15bc5b5c1**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00112 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio sin auxiliar

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente, el despacho comisorio, frustrado en su diligenciamiento, como consta en el archivo 069 del expediente electrónico de la referencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a8394efbef097fd3f8a650b14a8ac9b28ad7a672ba6f10ec794ff395a77105**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 000346 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., por lo que el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 003 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidese el crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas y agencias en derecho al extremo pasivo por valor de \$ 27.000.000.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b687e0b72ea0f46298a66586012c9ea022bb4d51729aec42d59feec32129d7fa**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2022 00350 00
Asunto	Requiere demandante

En atención a la inactividad de las partes con referencia al cumplimiento del auto del día 22 de abril de 2024 (archivo 043), y dada la manifestación de la apoderada de la parte actora que obra en el archivo 040, se le requiere para que en el término de ejecutoria de este auto, exprese si desiste de las pretensiones, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1dc2a3231c9e110abdf006a4f083bb8eda7fcc089097ab3a177bcc887148**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00135 00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a solicitud obrante en el archivo 060 del expediente electrónico, se le advierte al abogado que no se accede a lo solicitado por cuanto no se cumplió con la carga impuesta en el Auto del día 01 de abril de 2024 (archivo 053), es decir, no allegó poder otorgado en debida forma que lo acredite como apoderado del señor WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW LINDSAY; y no remitió la evidencia del proceso de insolvencia que anuncia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c768520836dc26a1e977f0491f5d20e7b22665d5b87bb6762a96b7668b38f50e**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Radicado	05615 31 03 002 2023 00177 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio sin auxiliar

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente, el despacho comisorio, frustrado en su diligenciamiento, como consta en el archivo 066 del expediente electrónico de la referencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c643e5f1237771067c076d7b52e7fb8030e4e0acb90972d3c6da67ce471298**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00219 00
Asunto	Declara terminado proceso por transacción

Teniendo en cuenta el escrito de terminación que antecede, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por TRANSACCIÓN el proceso EJECUTIVO en favor de STATUS COMERCIALIZADORA S.A.S., en contra de COMPAÑÍA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL TESORO S.A.S.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula inmobiliaria 018-39834 de la ORIP de Marinilla– Antioquia, de propiedad de la sociedad demandada COMPAÑÍA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL TESORO S.A.S. (NIT: 901.593.382-0, que fue comunicado mediante el auto del 04 de septiembre de 2023 (archivo 015).

Comuníquese esta decisión al secuestro, para que en el término de diez (10) días realice la entrega del bien a la parte ejecutada, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión.

Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las Cuentas de Ahorros, Cuentas

Corrientes, Fiducias, CDT y demás productos financieros de propiedad de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL TESORO S.A.S. (NIT: 901.593.382-0)., que tenga en las siguientes entidades financieras: Consultoría Financiera S.A.S., Cooperativa Financiera De Antioquia C.F.A. Rionegro, JFK Coopetariva Financiera Rionegro, Cooperativa Financiera Cootrafa, Banco AV Villas, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Scotiabank Colpatria, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco ITAÚ, Corpbanca, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco BBVA Colombia, Bancompartir, Banco Helm Bank, Banco WWB, Banco Procredit Colombia, Bancamia, Bancoomeva, Banco Finandina.

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Tercero. No condenar en costas.

Cuarto. Realícense las anotaciones pertinentes de terminación de trámite anterior y posterior en el libro radicator del Juzgado y la anotación de finalización en el sistema de gestión judicial.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921d46b9dcb3c756a927eb5e0ff5db3258eb8e9423be1727a73c0d97e0bed97f**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00272 00
Asunto	No da acceso a expediente

No se accede a dar acceso al expediente electrónico, tal como lo solicita la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO (archivo 036), considerando lo dispuesto en el artículo 123, numeral 2, del Código General del Proceso, por cuanto falta por notificar al demandado, señor CARLOS ANTONIO ACEVEDO LOZANO.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be31856a12b563cc27f3be2bd796e112366d81eaf26b16ed194378cc286b4532**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00335 00
Asunto	Reconoce personería, da acceso al expediente, acepta notificación y deja constancia

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. y e artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, para representar a la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos del poder conferido (archivo 010).

Por la Secretaría suminístrese a la apoderada por medio del correo electrónico abogadoregional6_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, el acceso al expediente electrónico, por medio del cual puede observar todas las piezas procesales del proceso de la referencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante (archivos 011, 012, 013, 014, 015 y 016) se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento y la remisión de los documentos pertinentes fueron entregados el día 26 de marzo de 2024. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al señor JOAQUÍN ÁLVARO TRUJILLO GIRALDO, al finalizar el día 03 de abril de 2024, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 04 de abril de 2024.

Se deja constancia de que la parte demandada se encuentra notificada y el término para hacer uso del derecho a la defensa finalizó sin allegar respuesta alguna.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcad3bcead98a209d3afedb3a7493dbe9241123e12169a61e00e8633bb6301fb**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de mayo dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00358 00
Asunto	Resuelve solicitud renuncia de términos.

En atención a lo manifestado por las partes en memorial del 07 de mayo de 2024 (archivo 045), se acepta la solicitud de renuncia de términos, quedando debidamente ejecutoriado el auto de fecha 03 de mayo de 2024 (archivo 042).

Por secretaria se ordena realizar las gestiones tendientes a la entrega de los títulos ordenados mediante auto del 03 de mayo de 2024, a favor de la parte demandante SALVADOR MAESTRO SOCIEDAD LIMITADA a través de su apoderado judicial ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce524024ff7898706dd58fac1e55bf8fdeb22a8473856da87c7489e14a3db258**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>